PODER GENERAL

OTORGADO POR
GABRIELA VILLALOBOS DÁVALOS
ESTIPULANDO A FAVOR DE:
ISMOCOL DE COLOMBIA S.A.

A FAVOR DE:
NELSON GERMÁN ÁVILA VARGAS

CUANTIA:
INDETERMINADA

MMMMMMMMMMMMMMMMMMMMMMMMMMMMMMMMM

Di:3,

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE,** ante mí, doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, comparece: La abogada Gabriela Villalobos Dávalos, estipulando a favor de la compañía **ISMOCOL DE**

COLOMBIA S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo Mil cuatrocientos sesenta y cinco del Código Civil Ecuatoriano y conforme consta en la ratificación y autorización que se adjunta a la presente como instrumento habilitante. La compareciente es mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, por cuanto me presenta su documento de identidad y dice que eleve a escritura pública la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el Poder General que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas. **PRIMERA. COMPARECIENTE**.- La abogada Gabriela Villalobos Dávalos, estipulando a favor de la compañía **ISMOCOL DE COLOMBIA S.A.**, conforme consta en la ratificación y autorización que se adjunta a la presente como instrumento habilitante, a quien en lo posterior se le denominará como la "Mandante" o la "Compañía".- **SEGUNDA.- PODER GENERAL.-** La Compañía mediante el presente instrumento público otorga un poder general, amplio y suficiente, como en derecho se requiere a favor del señor NELSON GERMAN AVILA VARGAS, al que en lo posterior se le denominará el "Mandatario", para que represente legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía ISMOCOL DE COLOMBIA S.A. Entre sus principales atribuciones se encuentran las siguientes, sin que esta enumeración limite en ningún sentido o interpretación su poder.- **A)** Domiciliar una

Sucursal de la Compañía en el Ecuador, en la ciudad de Quito, para los mismos propósitos y objetivos que tiene la Compañía, y con tal finalidad llevar a cabo todos los procedimientos legales y presentar todas las solicitudes y documentos que se requieran por Ley para la domiciliación de dicha Sucursal.- **B)** Actuar como el representante de la Compañía en el Ecuador en la presentación de ofertas ante instituciones públicas o privadas, ejecución de contratos y otros actos judiciales, y realizar a nombre y en representación de la Compañía todas las acciones y transacciones legales que deban ejecutarse y cumplirse dentro del territorio de la República del Ecuador, y de manera especial contestar demandas y cumplir obligaciones, sin limitación de ninguna clase.- **C)** Al Mandatario se le confieren todos los poderes y facultades requeridos por los artículos SEIS (6) y CUATROCIENTOS QUINCE (415) de la Ley de Compañías del Ecuador, así como los previstos en el artículo CUARENTA Y CUATRO (44) del Código de Procedimiento Civil del Ecuador. De acuerdo al artículo SEIS de la Ley de Compañías del Ecuador, el Mandatario cuando actúe a nombre y en representación de la Compañía, deberá asumir toda la autoridad concedida a los apoderados generales, que según lo dispuesto en el artículo CUARENTA Y CUATRO del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluye la facultad de presentar y contestar demandas, presentar y actuar pruebas, absolver posiciones y deferir el juramento decisorio, y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Estas facultades pueden ser ejercidas por el

Mandatario ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa.- **D)** A remitir, ofrecer, ejecutar, peticionar, presentar, reconocer, entregar y notarizar cualquier aplicación, documento o instrucción, y realizar cualquier otra acción legal necesaria para el establecimiento, operación y cancelación de la sucursal de la Compañía en la República del Ecuador.- **E)** En los actos y contratos señalados en los numerales anteriores, el Mandatario podrá estipular plazos, intereses, linderos de inmuebles y más términos y condiciones que se requieran.- **F)** Podrá hacer todo aquello que sea necesario para proteger los derechos e intereses de la Mandante, ya que el Mandatario queda investido de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, por ello, ninguna autoridad pública o privada de este País podrá alegar insuficiencia de poder.- **TERCERA.- PLAZO.-** El presente poder general tiene un plazo de vigencia indefinido, sin embargo de lo cual el Mandatario podrá renunciar al mandato y/o la Compañía podrá revocarlo a su solo arbitrio y voluntad.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por Paola Gachet Otáñez, abogada con matrícula profesional número diez mil ciento treinta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal la misma que la compareciente la acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta escritura por mí el

Notario, firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Gabriela V. Villalobos

Sra. GABRIELA VILLALOBOS DÁVALOS

C.C. No. 1705151791

Bucaramanga, 26 de diciembre del año 2007

Autorización

Yo, Oscar Javier Serrano Villalobos, en mi calidad de Representante Legal Suplente de la compañía ISMOCOL DE COLOMBIA S.A., una compañía debidamente constituida de conformidad a las leyes de la República de Colombia, en lo posterior se denominada como la "Compañía" o la "Mandante", por medio del presente autorizo a la abogada Gabriela Villalobos y/o a la abogada Paola Gacher, para que, conjunta o individualmente, comparezcan a nombre de la Compañía ante un Notario Público en la República del Ecuador y otorguen un poder general a favor del señor NELSON GERMAN ÁVILA VARGAS, de conformidad con los siguientes términos:

La Compañía otorga un poder general, amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor del señor NELSON GERMAN ÁVILA VARGAS, para realizar los siguientes actos:

(1) Domiciliar una Sucursal de la Compañía en el Ecuador, en la ciudad de Quito, para los nuestros propósitos y objetivos que tiene la Compañía, y con tal finalidad llevar a cabo todos los procedimientos legales y presentar todas las solicitudes y documentos que se requieran por Ley para la domiciliación de dicha Sucursal;

(2) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente;

(3) Actuar como el representante de la Compañía en el Ecuador en la presentación de ofertas ante instituciones públicas o privadas, ejecución de contratos y otros actos judiciales, y realizar a nombre y en representación de la Compañía todas las acciones y transacciones legales que deban ejecutarse y cumplirse dentro del territorio de la República del Ecuador, y de manera especial contestar demandas y cumplir obligaciones, sin limitación de ninguna clase;

(4) Al Mandatario se le confieren todos los poderes y facultades requeridos por los artículos 6 y 415 de la Ley de Compañías del Ecuador, así como los previstos en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador

De acuerdo al artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador, el Mandatario cuando actúe a nombre y en representación de la Compañía, deberá asumir toda la autoridad concedida a los apoderados generales, que según lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluye la facultad de presentar y contestar demandas, presentar y actuar pruebas, absolver posiciones y deferir el juramento decisorio, y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Estas facultades pueden ser ejercidas por el Mandatario ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa;

(5) A remitir, ofrecer, ejecutar, perfeccionar, presentar, reconocer, entregar y notarizar cualquier aplicación, documento o instrucción, y realizar cualquier otra acción legal necesaria para el establecimiento, operación y cancelación de la sucursal de la Compañía en la República del Ecuador;

Este poder general se otorgará por tiempo indefinido pero podrá ser revocado por la Mandante a su solo juicio y deseo.

Atentamente,

Oscar Javier Serrano Villalobos
Representante Legal Suplente
ISMOCOL DE COLOMBIA S.A.,

GERMAN TELLEZ GOMEZ
NOTARIO 9°
DEL CIRCULO
BUCARAMANGA

Es concuerda de la copia que en [illegible] foja (s) me fue presentada.- Quito a, 2 [illegible] 2007

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMONOVENA

NOTARIA RODRIGO SALGADO VALDEZ
VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

-4-

ECUATORIANA****** V2333V3222
CASADO PEDRO P FORNELL VEINTIMILLA
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
LUIS VILLALOBOS
MARCIA DAVALOS
QUITO 15/06/2007
15/06/2019
REN 2424810

0000023

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170515179-1
VILLALOBOS DAVALOS GABRIELA VERONICA
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
30 JUNIO 1966
001-1 0328 04022 F
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1966

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

005-0199 NUMERO
1705151791 CEDULA
VILLALOBOS DAVALOS GABRIELA VERONICA
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
BENALCAZAR PARROQUIA
PRESIDENTE JUNTA

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero ésta ...TERCERA..... copia certificada; firmada y sellada en Quito, a .....26 DIC. 2007.....

EL NOTARIO

.....

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

....ZON:_ MEDIANTE RESOLUCION No. 07.Q.IJ.5287, DICTADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS , EL 28 DE DICIEMBRE DEL 2007, FUERON CALIFICADOS DE SUFICIENTES LOS DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR; SE AUTORIZÓ EL ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR DE LA COMPAÑÍA ISMOCOL DE COLOMBIA S.A., Y FUE CALIFICADO DE SUFICIENTE EL PODER OTORGADO POR LA ABOGADA GABRIELA VILLALOBOS DAVALOS, ESTIPULANDO A NOMBRE DE ISMOCOL DE COLOMBIA S.A., A FAVOR DEL SR. GERMAN DAVILA VARGAS.- TOME NOTA DE ESTE PARTICULAR AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE PODER GENERAL, ANTES REFERIDO , OTORGADO EN LA NOTARIA A MI CARGO EL 26 DE DICIEMBRE DEL 2007.- QUITO, 02 DE ENERO DEL 2008.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCIÓN No.07.Q.IJ. 5287

DR. GONZALO MERLO PEREZ
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO 0000025

C O N S I D E R A N D O:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de diciembre del 2007 y de la protocolización efectuada ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de diciembre del 2007, que contienen los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías.

QUE se han presentado tres testimonios de la escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 26 de diciembre del 2007, a cuyo otorgamiento, al amparo del Art. 1465 del Código Civil comparece la Abg. Gabriela Villalobos Dávalos, estipulando a nombre de ISMOCOL DE COLOMBIA S.A., a fin de por dicha compañía conferir poder general a favor del señor Nelson Germán Avila Vargas, previo al establecimiento de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera ISMOCOL DE COLOMBIA S.A., de nacionalidad colombiana;

QUE el Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPTE.07.180 de 27 de diciembre del 2007, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.07.229 de 16 de agosto del 2007;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera ISMOCOL DE COLOMBIA S.A., con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado por la Abg. Gabriela Villalobos Dávalos estipulando a nombre de ISMOCOL DE COLOMBIA S.A., a favor del señor Germán Avila Vargas, de nacionalidad ecuatoriana.

Las actividades de la compañía extranjera ISMOCOL DE COLOMBIA S.A.., en ningún caso se cumplirán a través de la ejecución de actos o la celebración de contratos regulados por la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, Ley de Consultoría, Ley de Mercado de Valores, Ley General de Seguros, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Ley Reformatoria al Código de Trabajo que regula la actividad de intermediación laboral y la de prestación de servicios complementarios y Ley que Regula el Funcionamiento de las Empresas Privadas de Salud y Medicina Prepagada; puesto que, de acuerdo con la Regla Décimo Octava del Art. 7 del Código Civil, a tales actos y contratos no se extiende la autorización para operar en el Ecuador que por esta Resolución se concede a dicha compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota del contenido de esta Resolución al margen de la protocolización de 11 de diciembre del 2007; que el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito tome nota del contenido de esta Resolución al margen de la matriz de la escritura pública otorgada el 26 de diciembre del 2007 y al margen de la protocolización realizada el 27 de diciembre del 2007, respectivamente; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en las protocolizaciones, escritura referidas y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

5287

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que en la Dirección Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Petróleos, se inscriban las protocolizaciones, escritura y esta Resolución. Se sentará razón de esta inscripción.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que se publique, por una vez, en uno de periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, el texto íntegro del Poder con las razones correspondientes y un extracto de los documentos constantes en las protocolizaciones y escritura antes referidas.

ARTICULO QUINTO.- CONCEDER el término de treinta días para que se presente en esta Institución la Resolución del órgano competente de la compañía, que contenga la ratificación correspondiente a los actos realizados por la Abg. Gabriela Villalobos Dávalos, documento que debe ser presentado debidamente legalizado. De no presentarse la documentación requerida dentro del término indicado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 406 de la Ley de Compañías, esta Superintendencia revocará de inmediato, el permiso para que opere la compañía en el Ecuador.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de las protocolizaciones y escritura referidas.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 28 DIC2007

Dr. Gonzalo Merlo Pérez

AVC/cmf
T. 38242

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000027

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE** del Señor **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 28 de diciembre de 2.007, bajo el número **0012** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de la Protocolización efectuada el once de diciembre de dos mil siete, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO**, de la Escritura Pública otorgada el veintiséis de diciembre de dos mil siete y de la Protocolización efectuada el veintisiete de diciembre de dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**, que contienen los documentos referentes a la Autorización del **ESTABLECIMIENTO DE UNA SUCURSAL** en el Ecuador de la Compañía extranjera **"ISMOCOL DE COLOMBIA S.A."** y del **PODER** conferido a favor del Señor **GERMAN AVILA VARGAS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0007**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **000172**.- Quito, a dos de enero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-

0000028

MINISTERIO DE MINAS Y PETRÓLEOS
República del Ecuador

RAZON: Siento por tal, las Escrituras publicas que contienen los documentos inherentes a la autorización del establecimiento de una sucursal en Ecuador a la compañía extranjera **"ISMOCOL DE COLOMBIA S.A."**; y, el poder otorgado por la Abg. Gabriela Villalobos Dávalos a nombre de la Compañía **ISMOCOL DE COLOMBIA S.A.**, a favor del señor Germán Ávila Vargas protocolizadas ante la Notaría Décimo Primera el 11 de diciembre de 2007 y 26 de diciembre del 2007 ante la Notaría Vigésima Novena del Distrito Metropolitano de Quito, respectivamente y la Resolución No. 07.Q.IJ.5287 emitida por el Intendente de Compañías de Quito el 28 de diciembre del 2007, inscrita en el Registro Mercantil bajo el No. 012 del Registro Mercantil, Tomo 139 en fecha 2 de enero del 2008, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha treinta y uno de enero del dos mil ocho a folios **0000228** al **0000332**.- Certifico

Quito, 31 de enero del 2008

Ministerio de Minas y Petróleos
COORDINACION DE TRAMITES DE INFRACCIONES HIDROCARBURIFERAS

Dra. Madelaine Torres Orbe
COORDINADORA DE TRÁMITES DE INFRACCIONES HIDROCARBURÍFERAS